ACUERDO DE LA GERENCIA DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL. FAISEM, POR LA QUE SE ENCARGA A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. EL SERVICIO DE HOSTING DEDICADO Y ALOJAMIENTO DE APLICACIONES

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental. FAISEM (en adelante, FAISEM), es una fundación del sector público andaluz adscrita a la Consejería de Salud, cuyo objetivo general es la prevención de la marginación y la discriminación de cualquier persona con discapacidad y dependencia consecutiva a una enfermedad mental grave, así como el apoyo a su integración social y laboral.

SEGUNDO.- FAISEM tiene la consideración de poder adjudicador de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 3.3. b) de la ley 9/2017, de 9 de noviembre, de contratos del Sector Público, en adelante LCSP; y como tal puede ordenar encargos, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la precitada LCSP, al resto de entidades instrumentales que tengan la consideración de medio personificado respecto de FAISEM.

TERCERO.- La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (en adelante, SANDETEL) es un sociedad mercantil del sector público andaluz, adscrita a la Consejería de Empleo, Comercio y Empresa y participada en un 51% por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) y por la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) en el 49 % restante, que también tiene la consideración de medio propio instrumental y puede recibir encargos de las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores.

CUARTO.- SANDETEL cuenta una organización propia y estable que dispone de los medios materiales y humanos y la capacidad jurídica y técnica contrastada para gestionar el servicio objeto del presente encargo en condiciones óptimas. La realización de esta actuación mediante encargo al medio propio personificado SANDETEL, resulta una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

Avda. Las Ciencias, 27, Acc. A. 41020 Sevilla
Tel. 955 007 500 • Fax 955 007 525 • www.faisem.es

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- El presente encargo se fundamenta en lo dispuesto en las siguientes disposiciones legales:

1. Artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo antecedentes expuestos, en ejercicio de la facultades que tiene conferidas por el Patronato, el gerente de la FAISEM

ACUERDA

PRIMERO.- Objeto.

Encargar a la SANDETEL en su calidad de medio propio el servicio para el hosting dedicado y alojamiento de aplicaciones de FAISEM para la anualidad 2018 - 2019.

SEGUNDO.- Titularidad.

Las actuaciones que se realicen en virtud del presente encargo serán titularidad de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Actuaciones a desarrollar.

Las enumeradas en la propuesta de servicios realizada por SANDETEL que se adjunta al presente acuerdo.

CUARTO.- Dirección de las actuaciones.

Para el control del cumplimiento de las actuaciones encargadas, la evaluación de sus resultados y la adopción de medidas para asegurar el buen fin de las actuaciones, se nombra como supervisor de este encargo al responsable del Departamento de Informática de FAISEM que podrá supervisar en todo momento la correcta realización del objeto del encargo así como verificar la correcta ejecución de los contratos que para el cumplimiento de dicha finalidad se concierten.

QUINTO.- Tarifas.

En aplicación de las tarifas aprobadas y publicadas en el perfil del contratante de SANDETEL en orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A, en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores al amparo de los establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La tarifa a aplicar por las actuaciones objeto de este encargo, cuyo desglose figura en la propuesta de servicios anexa a este acuerdo, asciende a 10.087,13 €/año.

SEXTO.- Abono de los trabajos.

1. El pago se realizará de forma trimestral contra factura emitida por SANDETEL.

2. Las tareas que desarrollará SANDETEL, objeto de este encargo, no están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, al actuar como medio propio, concurriendo los requisitos establecidos en el artículo 7.8 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SÉPTIMO.- Plazo de ejecución.

El plazo previsto de ejecución del encargo es de 12 meses, a contar desde el 1 de julio de 2018.

OCTAVO.- Medios personales.

1. SANDETEL deberá dedicar a las tareas encargadas el personal necesario, tanto en cualificación como en número, para la adecuada realización de las actuaciones.

2. Tanto estos profesionales como el resto de medios que hayan de emplearse para la ejecución de las actividades encargadas serán en todo caso de la exclusiva responsabilidad de SANDETEL, quedando FAISEM al margen de cualquier responsabilidad laboral, civil o de cualquier otro tipo que pudiera derivarse directa o indirectamente de la actividad encargada.

NOVENO.- Modificación del encargo.

El presente encargo será susceptible de modificación por cualquier alteración económica que origine una reducción o ampliación del presupuesto o tarifa inicial, incluso la derivada por gastos no previstos, así como por la reducción o extensión del plazo de ejecución, previa resolución sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir la actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren tal modificación.

DÉCIMO.- Actuaciones de comprobación.

SANDETEL tendrá obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que, con respecto a la gestión de los fondos recibidos, puedan efectuar FAISEM.

Asimismo, quedará sometida a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, como a las de control que puedan realizar, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actividades y servicios objeto del encargo.

UNDÉCIMO.- Publicidad.

El presente documento por el que se formaliza el encargo se publicará en el perfil de contratante de FAISEM así como en el portal de transparencia de las respectivas entidades.

DUODÉCIMO.- Impugnación.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente acuerdo se podrá impugnar en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, ante la persona titular de la Consejería de Salud.

El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del mismo. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la actuación será firme a todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

El presente recurso tiene carácter preceptivo y será obligatoria su interposición con carácter previo al inicio de acciones en vía jurisdiccional contencioso administrativa.

Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental. FAISEM
JUNTA DE ANDALUCIA
Gerencia
C.I.F.: G-41683710

Sevilla, 18 de junio de 2018

Fdo. MANUEL ALEN FIDALGO
GERENTE DE FAISEM